

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiún (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00027-00.

Mediante auto del 23 de marzo de los corrientes, se rechazó por competencia la demanda de adjudicación de apoyos a Álvaro Zambrano Pérez propuesta por Gabriel Zambrano Pérez, ordenando a la par su remisión a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que fuera repartida entre los Juzgados de Familia, determinación contra la cual la mandataria de la actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

En torno a ello, es pertinente indicar que la parte final del inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, prevé que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.”* Estas decisiones no admiten recurso” (El resaltado no es del texto).

Así las cosas, sin más preámbulos, el Juzgado dispone:

No resolver el recurso de reposición formulado contra el proveído mencionado y por sustracción de materia no se concede la alzada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381096c12382bfe9cd37144a45c2f4d30dcc5db486b0458df722553aa5ebbc9d**

Documento generado en 21/04/2023 01:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>